

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 14 DE FEBRERO DE 1922

NÚMERO 3884

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 1. No. 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Central. No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Pasa de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte. No. 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: 251 Florida. Rto. Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 22 de 1922, de 9 de Febrero, por el cual se nombra Archivero-Bibliotecario de la Asamblea Nacional.	12067
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 30, de 4 de Febrero de 1922.	12067
Resolución número 31, de 4 de Febrero de 1922.	12067

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 684, de 27 de Diciembre de 1921.	12067
Resolución número 689, de 23 de Enero de 1922.	12067
Resolución número 690, de 23 de Enero de 1922.	12068
Certificado número 151 de patente de invención.	12068
Certificado número 902 de registro de marca de fábrica.	12068
Certificado número 903 de registro de marca de fábrica.	12068

Dirección General del Censo. (Continuación).

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 2 de 1922, de 7 de Febrero, por el cual se hace un bomboqueamiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	12069
---	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro demostrativo de los documentos entrados al Registro y los derechos líquidos pagados al Gobierno en el presente año de 1921.	12069
--	-------

Artes Oficiales.

Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 22 DE 1922 (DE 9 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Archivero-Bibliotecario de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales y de acuerdo con la facultad que le otorga el artículo 585 del Código Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Ulises Jaén, Archivero-Bibliotecario de la Asamblea Nacional, ha renunciado el empleo que venía desempeñando; y

2º Que dicho empleado carece de suplentes por no haberseles nombrado el Presidente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Agustín Guardia Vega, Archivero-Bibliotecario de la Asamblea Nacional, con derecho a sueldo desde el primero de este mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 4 de Febrero de 1922.

Antonio Altamar, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 279, del 31 de Enero último,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonio Altamar la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 25 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, 4 de Febrero de 1922.

Diego Jiménez Escobar, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 268 de 9 de Enero de 1922,

SE RESUELVE:

Conceder a Diego Jiménez Escobar la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de prisión a que fue condenado; y como el reo cumplió ayer las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 684

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 684.—Panamá, 27 de Diciembre de 1921.

El doctor Harmodio Arias, apoderado de Alexander Winslow, ciudadano ame-

ricano, domiciliado en la ciudad de Lakewood, Condado de Cuyahoga, Ohio, Estados Unidos de América, con fecha 20 de Abril de 1921, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, se le expida a su poderdante Patente de invención por el término de quince años, sobre un invento útil y nuevo para mejoras en mecanismos de inversión.

El objeto principal de esta invención se refiere a mejoras en motores de combustión interna y especialmente a motores de inversión.

Comprobado como está de que este asunto se ha tramitado de acuerdo con las formalidades legales que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la patente o privilegio de invención por el término de quince años, solicitados para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotarse su dueño dentro del territorio de la República de Panamá.

Expóngase la Patente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 27 de 1921.

Bajo el número 151, se expidió hoy la Patente de invención a que se refiere la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 689

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 689.—Panamá, 23 de Enero de 1922.

El 30 de Septiembre de 1921, el apoderado de la *Osram G. m. b. H. Kommanditgesellschaft*, de Berlín, Alemania, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio toda clase de artículos para la industria de alumbrado, tales como lámparas eléctricas, maquinarias, etc. etc. Dicha marca consiste en la palabra AZO tal como aparece en los marbetes, y se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes, cajas, envolturas, etc., gravándola, estampándola, imprimiéndola o por cualquier otro medio conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma.

Como se ha comprobado que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expóngase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 23 de Enero de 1922.

Bajo el número 902, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 690

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 690.—Panamá, 23 de Enero de 1922.

El 30 de Septiembre de 1921, el apoderado de la *Oswam G. m. b. H. Kommanditgesellschaft*, de Berlín, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica para alumbrado toda clase de artículos para alumbrado, como lámparas incandescentes eléctricas, etc. etc. Consiste la marca en la palabra NITRA tal como aparece en los marbates, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color. Se aplica o se fija a los artículos, a los empaques, cajas envolturas, etc. que contengan los efectos, gravándola, estampándola, imprimiéndola o por otro medio conveniente.

En vista de que este asunto ha sido tramitado en la forma que la ley exige,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Enero 23 de 1922.

Bajo el número 903, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 151

Fecha del Registro: Diciembre 27 de 1921.—Caduca: Diciembre 27 de 1936.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que el señor *Alexander Winton*, ciudadano americano, domiciliado en Lakewood, Condado de Cuyahoga, Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado legal en esta ciudad, doctor Hamando Arias, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 684 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento útil y nuevo para mejoras en mecanismos de inversión, siendo el objeto principal del invento, el refectorio a mejoras en motores de combustión interna y especialmente a motores de inversión de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adjuntan a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 20 de Abril de 1921 y publicada en el número 3692 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Agosto de 1921.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se

pone a *Alexander Winton*, de Lakewood, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 902

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Enero de 1922.—Caduca: 23 de Enero de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 689 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Oswam G. m. b. H. Kommanditgesellschaft*, de Berlín, Alemania, para toda clase de artículos para la industria del alumbrado, tales como lámparas eléctricas, maquinarias, etc. que se elabora o fabrica en Berlín, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Septiembre de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3732 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 8 de Octubre de 1921.

Panamá, veintitrés de Enero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 903

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 23 de Enero de 1922.—Caduca: 23 de Enero de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, ha o la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 690 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Oswam G. m. b. H. Kommanditgesellschaft*, de Berlín, Alemania, para toda clase de artículos para la industria del alumbrado, lámparas incandescentes eléctricas, etc. etc. que se elabora o fabrica en Berlín, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Septiembre de 1921 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3732 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 8 de Octubre de 1921.

Panamá, veintitrés de Enero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I

PROVINCIA DE PANAMA

SECCION III

LOS PROTESTANTES CLASIFICADOS POR SEXO, RAZA Y DISTRITO

BLANCOS

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....				
Balboa.....				
Capira.....				
Chame.....				
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....	3	0,26	3	0,26
La Chorrera.....	2	0,02		
Panamá.....	654	0,97	480	0,71
Pinogana.....	2	0,10	3	0,16
San Carlos.....				
Taboga.....	1	0,05		
TOTAL.....	662	0,63	486	0,46

NEGRA

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....				
Balboa.....	23	0,91	3	0,11
Capira.....	11	0,38		
Chame.....				
Chepigana.....	35	0,66	1	0,01
Chepo.....	7	0,23	1	0,03
Chimán.....	3	0,26		
La Chorrera.....	13	0,18	18	0,25
Panamá.....	9,293	13,5	8,169	12,2
Pinogana.....	59	3,18	18	0,97
San Carlos.....				
Taboga.....	10	0,52	3	0,15
TOTAL.....	9,454	9,10	8,213	7,92

AMARILLA

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....				
Balboa.....				
Capira.....				
Chame.....				
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....				
Panamá.....	25	0,03	12	0,01
Pinogana.....				
San Carlos.....				
Taboga.....				
TOTAL.....	25	0,03	12	0,01

MESTIZA

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....				
Balboa.....	2	0,07		
Capira.....				
Chame.....				
Chepigana.....	2	0,03		
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....	2	0,02	3	0,04
Panamá.....	567	0,85	893	1,34
Pinogana.....			1	0,05
San Carlos.....				
Taboga.....				
TOTAL.....	573	0,55	897	0,86

INDIA

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján				
Balboa				
Capira				
Chame				
Chepigana				
Chepo				
Chimán				
Panamá	11	0,01	1	0,001
Pinogana				
San Carlos				
Taboga				
TOTAL	11	0,01	1	0,001

HINDUS

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján				
Balboa				
Capira				
Chame				
Chepigana				
Chepo				
Chimán				
La Chorrera				
Panamá	5	0,004		
Pinogana				
San Carlos				
Taboga				
TOTAL	5	0,004		

PROTESTANTES DE TODA RAZA Y SEXO

DISTRITO	%
Arraiján	28
Balboa	11
Capira	
Chame	
Chepigana	38
Chepo	8
Chimán	9
La Chorrera	38
Panamá	20 110
Pinogana	83
San Carlos	
Taboga	14
TOTAL	20,339

SECCION IV

LOS BUDHISTAS CLASIFICADOS POR SEXO, RAZA Y DISTRITO

NEGROS

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján				
Balboa				
Capira				
Chame				
Chepigana				
Chepo				
Chimán				
La Chorrera				
Panamá	7	0,01	6	0,008
Pinogana				
San Carlos				
Taboga				
TOTAL	7	0,000	6	0,005

AMARILLA

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján	9	0,35		
Balboa	14	0,48	4	0,13
Capira	6	0,13		
Chame	7	0,18	8	0,20
Chepigana	35	0,66	1	0,01
Chepo	19	0,64		
Chimán	5	0,44		
La Chorrera	28	0,40	4	0,05
Panamá	973	1,46	51	0,07
Pinogana	7	0,37	2	0,10
San Carlos	1	0,03		
Taboga	13	0,67	2	0,10
TOTAL	1,117	1,08	72	0,06

(Continuara.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 2 DE 1922
(DE 7 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Máximo Torres, Cartero de la Oficina de

Paja, en reemplazo de Antonio Monterrey.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos veintidos

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,

Secretario.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CUADRO

demostrativo de los documentos entrados al Registro y los derechos líquidos pagados al Gobierno en el presente año de 1921.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS	Documentos entrados en Enero	Documentos entrados en Febrero	Documentos entrados en Marzo	Documentos entrados en Abril	Documentos entrados en Mayo	Documentos entrados en Junio	Documentos entrados en Julio	Documentos entrados en Agosto	Documentos entrados en Septiembre	Documentos entrados en Octubre	Documentos entrados en Noviembre	Documentos entrados en Diciembre	Total de documentos entrados en el año	Derechos líquidos entrados al Tesoro Nacional
Panamá	73	50	53	61	58	66	57	84	82	65	71	76	794	Enero... 2.335 60
Colón	24	22	19	20	21	27	20	32	30	13	16	27	280	Febrero... 2.018 20
Chiriquí	31	16	13	8	19	19	12	13	17	19	29	31	227	Marzo... 2.137 10
Cocle	37	27	14	15	23	20	12	23	23	16	10	30	232	Abril... 1.914 95
Bocas del Toro	3	10	8	17	23	13	8	12	7	13	2	10	126	Mayo... 1.850 00
Herrera	15	17	8	8	10	11	8	10	13	7	12	12	128	Junio... 2.270 60
Los Santos	9	11	14	21	21	24	30	13	41	26	17	14	244	Julio... 1.500 45
Veraguas	11	16	6	14	8	18	7	11	5	10	6	10	130	Agosto... 2.675 50
														Septiembre... 2.191 20
														Octubre... 1.609 70
Personas	187	318	118	148	92	106	92	74	60	58	68	67	1398	Noviembre... 1.551 85
Hipotecas	72	70	47	96	91	98	80	109	99	92	79	115	1048	Diciembre... 2.290 45
TOTALES	472	557	297	420	366	402	326	381	377	319	309	401	4627	

Panamá, 31 de Diciembre de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 8 de Marzo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de un automóvil marca «Fiat» para pasajeros hoy al servicio de la Presidencia de la República.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato se procederá a entregarle el bien rematado.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El automóvil que se ofrece en venta puede ser examinado en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Febrero 3 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 22 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de los siguientes trabajos en el Muelle Fiscal de Bocas del Toro:

Construcción de un muelle, reparación del edificio de la Aduana, renovación de las bóvedas que cubren dicho edificio, y reconstrucción de un sotochado para lanchas contiguo a dichas construcciones.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 20 de 1922

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 21 de Febrero próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de efecto de propiedad de la Nación. Se vende lo siguiente:

UN LANCHÓN DE HIERRO, usado antes por el Gobierno para Polvorín y que podrá ser examinado en la bahía de Taboga.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 21 de Febrero próximo y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en casos de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados se serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle el artículo.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 20 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 14 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinado para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

Todas las propuestas deberán pre-

sentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por la suma de mil balboas (B. 1,000.00), a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto, emplaza a Cecilia Earle Hanna, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a justificar su ausencia y estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto Henry George Chales.

Panamá, tres de Enero de mil novecientos veintidós.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

Por el Secretario,

A. Aristides Isaza,
Oficial Mayor.

6 vs.—5.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

MI

criando una terzera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampá, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avalará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Manuel S. González.

30 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente cita, llama y emplaza a Felipe García, para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a este Juzgado por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa Josefa Rodríguez, advirtiéndole que si dejare transcurrir dicho término y no se presentare a este Tribunal se le nombrará un defensor de oficio para que se siga el curso de la demanda.

Dado en Panamá, hoy dieciocho de Enero de mil novecientos veintidós, en la audiencia de la tarde.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente,

HACE SABER:

Que se cita, llama y emplaza a todos los herederos y demás interesados de los bienes dejados por el extinto Peter Grant, mayor de edad, jamaiquino, soltero y de este vecindario, quien murió en el Hospital Santo Tomás el día nueve de Noviembre del año de mil novecientos diez y nueve (1919) para que se presenten dentro del término de treinta días a hacer valer sus derechos, a contar desde la fecha, de lo contrario se declarará yacente la herencia y se pondrá a su cargo un Curador.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1550 y 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Enero de mil novecientos veintidós, a las tres de la tarde.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Roberto Ayarzu P.

3 vs.—2

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserio de Calvionia, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la nalga derecha con las iniciales

S. P.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sementeras; y por pastar largo tiempo en terrenos de Calvionia.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños; y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BRICKER.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—2.

Imprenta Nacional.—Lit. No 9473